

**Nombre de alumnos: Bryan Ivan
Morales Mellado**

**Nombre del profesor: Sandra
Daniela Guillen**

Nombre del trabajo: Ensayo

Materia: Contratos Mercantiles

PASIÓN POR EDUCAR

Grado: 5

Grupo: A

CONTRATOS MERCANTILES

Dependiendo del país en que una persona se encuentre, tiene que adaptarse a la legislación vigente, y que debe estimar antes de realizar un contrato de este tipo. Al respecto, **Justia México (2021)** señala que, en México, el Derecho Mercantil al igual que el Derecho Civil pertenece al Derecho Privado. Existen uno al lado del otro, de forma separada ya que el Derecho Civil regula las relaciones jurídicas privadas en general y el Derecho Mercantil regula las relaciones jurídicas más específicas, aquellas que se dan entre comerciantes y las actividades que se dan en el comercio. El Derecho Mercantil se define como el conjunto de normas jurídicas que regulan a las personas, las relaciones, los actos y las cosas que tienen que ver con el comercio. En este sentido, es importante definir cuáles son las disposiciones aplicables en materia de derecho mercantil, quiénes son considerados como comerciantes para efectos del derecho mercantil y qué son los actos de comercio, entre otros temas comprendidos por esta rama del derecho.

Tipos de contratos

Cuando hablamos de tipología de contratos, debemos entender que estamos haciendo alusión a su clasificación y a la vez, llevamos esto a la subclasificación que debe en determinado momento ser capaz de dar pie a una estipulación clara de lo que se debe tener en cuenta en la implementación de los mismos. Con razón, **EKON (2020)** señala que entre los tipos de contratos más usuales están:

- Contrato de compraventa mercantil.
- Contrato de permuta mercantil.
- Contrato mercantil de transporte terrestre.
- Contrato de seguro.
- Contratos mercantiles de pagarés.
- Contrato de sociedad.
- Contrato mercantil de asociación o cuentas en participación.
- Contrato de préstamo.

Legislación

El mundo financiero está determinado por un flujo activo de dinero, que tiene conexión directa con el establecimiento de parámetros concretos y específicos, que son alternativos, pero a la vez son medios eficaces para realizar transacciones y uso de un flujo activo monetario, que está enlazado con formas de transmisión y evaluación del sentido crediticio.

Para concebir cómo son las formas de transmisión, es necesario entender primeramente el concepto de títulos de crédito, los cuáles se dice que son “documentos que registran y acarrear el ejercicio de un derecho privado. Solo quien dispone del documento, por lo tanto, puede ejercer el derecho en cuestión” (Pérez, J. & Gardey, A. 2016) Esto nos ayuda a comprender que, cuando hablamos de títulos de crédito, es necesario hacer alusión a que existen 2 partes: la emisora y la receptora. En este caso, no podemos decir que no influye la legalidad, pues “su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, o se hayan practicado con éstos, se rigen por las normas [jurídicas]., cuando no se puedan ejercitar o cumplir separadamente del título, y por la Ley que corresponda a la naturaleza civil o mercantil de tales actos o contratos, en los demás casos” (Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 2018, p. 1) En el caso de la transmisión por endoso, podemos señalar sus formas, entre las que destacan: *procuración, en garantía, en blanco, al portador, endoso en retorno, por representante, fiduciario, de administración, con cláusula sin mi responsabilidad, con cláusula no negociable u equivalente, posterior al vencimiento, especial, en el contexto de la gestión pública y las ciencias políticas, en el derecho bancario.* Como se puede ver, todas estas tienen conexión con el endoso, es decir, “*el endoso es la declaración del acreedor frente a su deudor pidiéndole que pague la deuda a otra persona diferente y que se realiza en el propio documento que contiene la deuda. Se trata de transmitir la posición de acreedor a otra persona, que será la que reciba el pago de la deuda, la cual se originó por otra persona distinta*” (Trujillo, E. 2020)

Otras formas de transmisión

Las formas de transmisión de los títulos de crédito se hacen mediante endoso y entrega, pero también hay títulos nominativos, a la orden, al portador, herencia, donación, sesión extraordinaria y jurisdicción voluntaria. Por esa razón, podemos decir que estos llevan implícitas ciertas normativas, que a continuación son descritas por algunos autores en el ramo:

1. **A la orden:** “*aunque sus titulares aparezcan identificados como personas determinadas, en su transmisión pueden designar otros titulares legítimos, estando legitimados para ejecutar los títulos aquellos que aparezcan designados en la última transmisión o endoso.*” (Enciclopedia jurídica, 2020)
2. **Al portador:** “*indica que el tenedor (poseedor de un determinado título) cheque, orden de pago, cupón, bono, acción...- es acreedor de todos los derechos y*

- devengos que este mismo título otorga; de este modo, los títulos al portador se transmiten con la mera entrega del documento.” (Gil, S. 2020)*
3. **Herencia:** *“La herencia se engloba en el derecho hereditario o el derecho a la sucesión hereditaria. Éste es uno de los derechos más antiguos que se conoce y en todos los países está previsto en su legislación o en el derecho usual del pueblo los efectos del fallecimiento de una persona” (RUA Abogados, 2020)*
 4. **Donación:** *“Las donaciones con causa onerosa se regirán por las reglas de los contratos, y las remuneratorias por las disposiciones del presente Título en la parte que excedan del valor del gravamen impuesto” (Código Civil, 2019)*
 5. **Sesión extraordinaria:** *Son aquellos que invaluablemente puede emitirse o dejarse de emitir como nuevos o necesarios, en torno a cambios que la legislatura pueda imputar, agregar o eliminar.*
 6. **Jurisdicción Voluntaria:** *“la reposición judicial es un procedimiento que exige previamente la cancelación del título que ha de reponerse; la cancelación se logra mediante solicitud presentada al Juez del lugar en que ha de pagarse el título” (UFG. s/f. p. 35)*

Con esto, queda claro que las formas de transmisión de los títulos de crédito tienen que estar adecuados dependiendo del modo, circunstancia y contexto en el que se tenga que realizar la documentación legal. Cabe señalar que tal como lo menciona **UNIVIA**, *“las principales características de los títulos de crédito son la incorporación, la legitimación, la literalidad, la autonomía, la abstracción y la sustantividad” (2016)* Al final de cuentas, el Estado, como producto de la actividad humana, posee cualidades y características específicas. De ahí deriva la necesidad de definirle. El Estado, como concepción es una abstracción. Por eso, el Código Civil Federal en su artículo 2276, el cual dice: “Los magistrados, los jueces, el ministerio público, los defensores oficiales, los abogados, los procuradores y los peritos, no pueden comprar los bienes que son objeto de los juicios en que intervengan. Tampoco podrán ser cesionarios de los derechos que se tengan sobre los citados bienes”. Con esto, es importante también señalar que las Sociedades Mercantiles son reconocidas como personas morales, sujetos de derecho con capacidad jurídica, patrimonio, nombre, domicilio y nacionalidad propios, distintos de la persona de los socios que la integran. Las Sociedades Mercantiles son aquellas que se constituyan en alguna de las formas reconocidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrán realizar los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales.

REFERENCIAS

- **Código Civil (2019)** “*De la donación*”, consultado el 21 de enero 2021, obtenido de: <https://www.civil-mercantil.com/codigo-civil-libro-iii-titulo-ii-donacion.html>
- **EKON (2020)** “*Contrato mercantil: tipos y pruebas*”, consultado el 21 de enero 2021, obtenido de: <https://www.ekon.es/blog/contrato-mercantil-tipos-caracteristicas/>
- **Enciclopedia Jurídica (2020)** “*Títulos a la orden*”, consultado el 21 de enero 2021, obtenido de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/t%C3%ADtulos-a-la-orden/t%C3%ADtulos-a-la-orden.htm#:~:text=X%20Y%20Z-.T%C3%ADtulos%20a%20la%20orden,la%20%C3%BAltima%20transmisi%C3%B3n%20o%20endoso.>
- **Gil, S. (2020)** “*Al portador*”, consultado el 21 de enero 2021, obtenido de: <https://economipedia.com/definiciones/al-portador.html#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20%E2%80%9Cal%20portador%20%E2%80%9D%20indica,la%20mera%20entrega%20del%20documento.>
- **Justia México (2021)** “*Derecho mercantil*”, consultado el 21 de enero 2021, obtenido de: <https://mexico.justia.com/derecho-mercantil/>
- **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (2018)** “*Artículo 1º*”, consultado el 21 de enero 2021, obtenido de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf
- **Pérez, J. & Gardey, A. (2016)** “*Títulos de crédito*”, consultado el 21 de enero 2021, obtenido de: <https://definicion.de/titulos-de-credito/>
- **RUA Abogados (2020)** “*La herencia: características y conceptos básicos*”, consultado el 21 de enero 2021, obtenido de: <https://ruaabogados.es/la-herencia-caracter%C3%ADsticas-y-conceptos-b%C3%A1sicos>
- **Trujillo, E. (2020)** “*Endosar*”, consultado el 21 de enero 2021, obtenido de: <https://economipedia.com/definiciones/endosar.html>
- **UFG (s/f)** “*Cancelación y reposición de títulos de valores*”, consultado el 21 de enero 2021, obtenido de: <https://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/6606/5/332.632-O77r-CAPITULO%20IV.pdf>
- **UNIVIA (2016)** “*Principales características de los títulos de crédito*”, consultado el 21 de enero 2021, obtenido de: <http://univia.info/principales-caracteristicas-de-los-titulos-de-credito/#:~:text=Las%20principales%20caracter%C3%ADsticas%20de%20los,la%20abstracci%C3%B3n%20y%20la%20sustantividad.>